

CONTENIDO

Iniciativas

Que adiciona el artículo 24 y un artículo 50 Ter al Código Penal Federal, en materia de tratamiento de inhibición sexual química, a cargo del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-5-1

Martes 22 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 20 AL ARTÍCULO 24; UN CAPÍTULO XII AL TÍTULO II Y UN ARTÍCULO 50 TER; TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL QUÍMICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El que suscribe, Diputado **ISRAEL BETANZOS CORTES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta H. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL QUÍMICA**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a sus efectos físicos y emocionales en las víctimas, los ataques a la libertad sexual de las mujeres, en sus diversas formas y grados, son una de las manifestaciones más graves y perturbadoras de la violencia de género. En México la prevalencia de una cultura machista y la existencia de normas sociales que legitiman y perpetúan la discriminación hacia la mujer han creado un ambiente no propicio para el desarrollo de mujeres y niñas. Por ejemplo, hasta hace poco, en México y en otros países, la violación de una mujer por parte de su esposo no se consideraba un delito. Por ejemplo, hasta hace poco, en México y en otros países, la violación de una mujer por parte de su esposo no se consideraba un delito.

México ha llevado a cabo actos importantes que aseguran acciones afirmativas como lo son, la aprobación de la Ley Olimpia y la ley “3 de 3” contra la violencia de

genero. Otras medidas, como la eliminación de la prescripción del delito de violación, el registro y la publicidad de agresores sexuales y el reconocimiento de la figura del consentimiento, entre otras.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, por su parte, identifica que violencia sexual incluye casos como la violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual; violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia, particularmente comunes en situaciones de conflicto; abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas, así como la violación y abuso sexual de menores de edad (CEPAL, 2018).

De acuerdo con el Código Penal Federal, en México podemos encontrar diferentes tipos de delitos contra la libertad y seguridad sexual, los cuales son:

- **Violación:** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.
- **Abuso Sexual:** Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.
- **Acoso u hostigamiento sexual:** A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional lesione su dignidad.

- Estupro: Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.
- Turismo Sexual en menores de edad: El que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad.
- Pederastía: Quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los últimos 6 años se han presentado 115,414 presuntos delitos de violación.

Únicamente de enero a agosto de 2024 la cifra es de 14,508, lo que daría un promedio de 60 denuncias diarias en todo el país (Secretariado Ejecutivo, 2024)

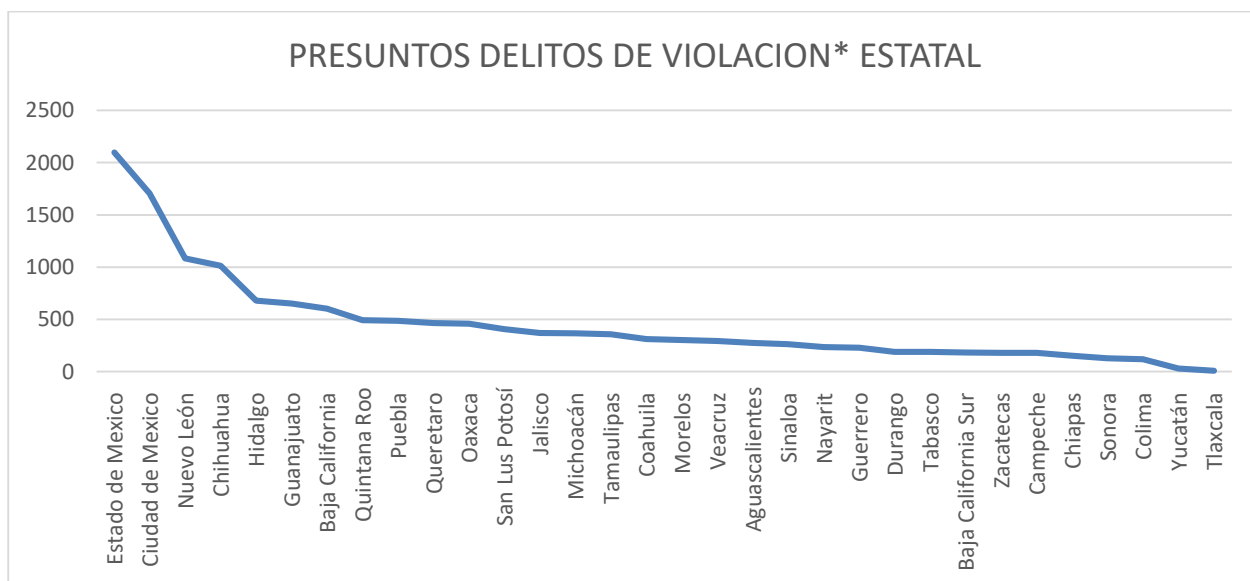
	Estados	PRESUNTOS DELITOS DE VIOLACION* ESTATAL
1	Estado de México	2099
2	Ciudad de México	1705
3	Nuevo León	1085
4	Chihuahua	1013
5	Hidalgo	678
6	Guanajuato	653

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

7	Baja California	602
8	Quintana Roo	493
9	Puebla	485
10	Querétaro	465
11	Oaxaca	458
12	San Luis Potosí	407
13	Jalisco	371
14	Michoacán	368
15	Tamaulipas	357
16	Coahuila	313
17	Morelos	304
18	Veracruz	294
19	Aguascalientes	274
20	Sinaloa	262
21	Nayarit	236
22	Guerrero	230
23	Durango	190
24	Tabasco	190
25	Baja California Sur	182
26	Zacatecas	181
27	Campeche	180
28	Chiapas	151
29	Sonora	127
30	Colima	118
31	Yucatán	29
32	Tlaxcala	8



Ahora bien, es importante considerar que, debido a factores como el miedo, la vergüenza y la desconfianza hacia las autoridades, más del 90% de las mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual no presenta denuncia o queja ni solicita apoyo de autoridad alguna, por lo que tenemos que considerar la gran cifra negra de víctimas.

Al usar los grupos de edad según los criterios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023) como criterio de comparación, se observa que los casos de abuso sexual se registraron más en los grupos de 5 a 9 años y de 10 a 14 años en hombres, en tanto que en mujeres en las edades de 10 a 14 y 15 a 17 años.

Sin embargo, las diferencias son considerables entre ambos sexos: se registraron 1,188 delitos de abuso sexual con víctimas hombres de 5 a 9 años y 1,215 delitos con víctimas hombres de 10 a 14 años, en comparación con los 3,418 delitos con víctimas mujeres de 5 a 9 años y 7,142 de 10 a 14 años.

Respecto al género masculino, podemos encontrar que, de 15 a 17 años fueron 555 víctimas hombres de abuso mientras en mujeres, 4,312 víctimas. En otras palabras, en las mujeres de 5 a 9 años el abuso sexual ocurre casi tres veces más que en los hombres. Por su parte, en el grupo de 10 a 14 años, sucede aproximadamente seis veces más. Asimismo, resalta que en las mujeres de 15 a 17 años se presenta cerca de ocho veces la cifra de los hombres.

El delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años para ambos sexos: 884 en hombres y 4,197, en mujeres de esta misma edad, 4.7 veces más respecto a hombres.

Asimismo, destacan 522 delitos de violación con víctimas hombres de 15 a 17 años frente a 2,819 delitos con víctimas mujeres de la misma edad, esto quiere decir 5.4 veces más respecto a los niños. En lo que refiere a trata de personas, también se observó un mayor número de delitos con víctimas mujeres 253 frente a 60 hombres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La castración química es un procedimiento de grado médico, temporal y reversible que utiliza sustancias hormonales, cuyo efecto inhibe la libido y, así controla los impulsos sexuales. Para Mena (2009), la castración química es una desafortunada expresión, ya que la palabra castración, supone, por lo general, la mutilación física de los órganos sexuales masculinos, lo cual resulta insuficiente para detener a un agresor. Por lo tanto, la inhibición sexual química debe ser siempre un tratamiento voluntario y desistible.

La prevención de la reincidencia delictiva es un objetivo crucial en la lucha contra los delitos sexuales. La inhibición sexual química voluntaria, que disminuye los niveles de testosterona en agresores sexuales, ha demostrado ser efectiva en países como Polonia, donde se ha observado una notable reducción en la posibilidad de reincidencia. Al disminuir el deseo sexual, se buscan minimizar los riesgos de que estos actos delictivos vuelvan a cometerse.

Además, esta medida tiene un enfoque claro en la protección de las víctimas. Al reducir los impulsos sexuales violentos, se protege a menores y a personas vulnerables de posibles agresiones. La inhibición sexual química también puede actuar como un

disuasivo para potenciales agresores, especialmente en casos de delitos graves como la violación serial, brindando un entorno más seguro para la comunidad.

A diferencia de la castración quirúrgica, la inhibición sexual química es una alternativa menos violenta y reversible. Si se interrumpe el tratamiento, sus efectos pueden revertirse con el tiempo, lo que permite a los individuos mantener la posibilidad de una vida normal. Este enfoque es menos drástico que la cadena perpetua y ofrece un camino hacia la rehabilitación y el control de conductas delictivas.

Es importante señalar que esta medida no se debe considerar como una sanción aislada. Debe ser parte de un enfoque integral que incluya tratamiento psicológico y seguimiento, asegurando así una reintegración social adecuada para aquellos que buscan realmente rehabilitarse. La combinación de la inhibición química con programas de reinserción social puede aumentar la eficacia de estos esfuerzos.

Finalmente, el respaldo de la opinión pública es fundamental. En países como México, donde la violencia sexual y feminicidios son preocupantes, existe una creciente demanda ciudadana por soluciones efectivas. La castración química podría satisfacer esta necesidad, al ofrecer una respuesta que combine protección, rehabilitación y justicia.

La castración química es un tema de discusión a nivel mundial. Este procedimiento ya se implementa en varios países, bajo diferentes marcos legales.

Estados Unidos	California es el primer Estado que aplicó la medida en 1996 luego de haber realizado una modificación en su
-----------------------	---

	código penal, estableciendo la castración química obligatoria en casos de abusos sexuales de menores. (Normas-Eady, 2006) Como requisito, la persona tuvo que haber sido condenada por violación de un menor de 13 años de edad y sea reincidente por primera vez, es decir, que se encuentre en libertad condicional. la aplicación de la medida es de carácter obligatorio mediante una inyección de acetato de medroxiprogesterona. Posteriormente la medida se implementó en los Estados de Florida, Georgia, Iowa, Luisiana, Montana, Oregón, Texas y Wisconsin, para los casos de agresiones sexuales sobre ciertos niveles de gravedad. De la misma manera que en California el tratamiento es obligatorio después de un segundo delito de connotación sexual. En Florida la ley autoriza al juez a imponerla incluso en el primer delito sexual, siendo obligatoria a partir de la residencia. La duración de la pena también varía según el Estado. En Florida la temporalidad depende de la sentencia del juez, mientras que en los demás estados depende del Departamento de Corrección. A grandes rasgos en Estados Unidos la castración química es una condición para obtener la libertad condicional.
--	---

Polonia	Polonia aprueba en 2009 la castración química, la cual se aplica obligatoriamente a los pederastas condenados por violación a menores de 15 años o a un pariente cercano (BBC News, 2010) Se implementa como terapia antes de que la persona salga de prisión, con el propósito de disminuir los índices de reincidencia.
Moldavia	En 2012 Moldavia aprobó la castración química para personas que cometan violaciones en contra de menores y consiste en la aplicación de hormonas cada tres meses. Moldavia es el único país que contempla beneficios por la aplicación del tratamiento (USA Today, 2012)
Estonia	En 2012 aprobó una ley que permite la castración química obligatoria a personas que cometan delitos de carácter sexual. La ley permite a los jueces aplicar la medida cuando lo consideren necesario y su aplicación debe efectuarse durante tres años. La aplicación de esta medida es una condición para optar a beneficios carcelarios (End Child Prostitution and Trafficking, ECPAT International, por sus siglas en inglés, 2012).
Rusia	En 2012 Rusia aprobó la Ley federal QUE ENDUREE PENAS CONTRA PEDERASTAS. LA CASTRACION QUIMICA SE APLICA Obligatoriamente a ofensores

	sexuales de menores de 14 años y en forma voluntaria a ofensores de otros delitos sexuales (RT, 2011).
Alemania	Se regula esta materia por la Ley de 15 de agosto de 1969 “sobre la castración voluntaria”, que permite a toda persona Junior de 25 años hacerse practicar por un médico una castración o cualquier otro tratamiento reversible si la intervención permite impedir, de curar o de apaciguar enfermedades graves, problemas psíquicos o sufrimientos ligados a su instinto sexual anormal (Sénat Français, 2009). La ley permite lo mismo a aquellas personas que sufran de desviaciones sexuales y que, en consideración a su personalidad y su pasado, presenten riesgos de cometer ciertas infracciones sexuales definidas en el Código Penal, incluyendo aquella contra de menores o violaciones en general (Sénat Français, 2009). Las medidas anteriores se pueden aplicar solo si el condenado lo consciente expresamente. Ciertos condenados optan al tratamiento afín de obtener reducciones de penas o evitar la detención preventiva (Sénat Français, 2009).
Bélgica	La medida no está prevista en ningún texto oficial y es efectuada por los jueces penales en aplicación de su facultad de ordenar un tratamiento a los delincuentes sexuales como condición para proceder a su libertad condicional.

Dinamarca	Desde la modificación al Código Penal en 1997, y con la creación del Reglamento Experimental del Ministerio de Justicia del mismo año, "Relativo al Tratamiento de las personas que han cometido ciertas infracciones sexuales", y a las Directivas dictadas en aplicación del mismo, se han definido los casos en los cuales procede la aplicación de la medida (Sénat Français, 2009): • Para los autores de ciertas infracciones sexuales realizadas sin recurrir a la violencia (en particular los incestos), la castración química puede constituir un sustituto de la encarcelación. • Para los delincuentes sexuales condenados a penas de prisión y que se considere que el tratamiento les puede ser beneficioso, la castración química se realiza durante el cumplimiento de su condena en la cárcel o durante el periodo de libertad condicional. En todos los casos anteriores, sin embargo, es necesaria la manifestación de voluntad del interesado y las medidas comprenden el suministro de drogas y tratamiento psiquiátrico.
Corea del Sur	En el año 2011 se aprobó una ley que permite a los jueces o al Ministro de Justicia aplicar la castración química obligatoria a los reincidentes en la comisión de delitos sexuales contra de menores de 16 años, mediante la aplicación de inyecciones por tres años.

Argentina	En la provincia de Mendoza en 2012, mediante un decreto se aprobó la castración química voluntaria para los condenados por delitos sexuales a cambio de la posibilidad de recibir beneficios de reducción de los plazos de prisión (La Nación, 2010)
Perú	El Congreso de la República en junio de 2018 en primera votación, un proyecto de ley para que los violadores de menores de 14 años sean condenados a cadena perpetua y que estos sean sometidos a castración química, quedando esto último a criterio del Juez. La norma, que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (Perú 21, 2018).
Colombia	En 2017 se presentó la iniciativa que implementa el procedimiento de castración química obligatoria. Si la conducta recae sobre un menor de 14 años, una vez decretada la extinción de la pena de prisión, el sentenciado deberá someterse a tratamiento obligatorio de castración química, por el mismo término de la condena de prisión impuesta.
España	En Barcelona, en el Departamento de Justicia de Cataluña, es posible aplicar como “medida de autocontrol” desde el año 2010 en la cárcel de Brians 1 la castración química (Diario Uno, 2006). Esta medida es voluntaria y temporal, y se aplica a los reclusos que habiendo cumplido sus condenas no estén aún rehabilitados y por ende puedan reincidir (Diario Uno, 2006).

Israel	El parlamento israelí aprobó la ley que prevé la castración química voluntaria de los condenados por abusos sexuales contra niños. Esta iniciativa prevé que los mismos jueces recomienden a los pederastas condenados que acepten la castración química voluntaria a cambio de una sensible reducción de la pena de cárcel cuando ésta sea inferior a los dos años. Los que no acepten la medida deberán cumplir la condena completa. La posibilidad de la castración se ofrecerá a los pederastas que hayan abusado de niños menores de 13 años siempre que las víctimas no pertenezcan a su familia.¹
Italia	La primera ministra italiana, <i>Giorgina Meloni</i>, ha presentado un proyecto de ley destinado a implementar la castración química como medida punitiva para delitos sexuales, particularmente los que involucran a menores de edad. Su propuesta se presentó como parte de una serie de medidas para reforzar la lucha contra la violencia sexual y proteger a las víctimas, especialmente a los niños. Además de la castración química, la propuesta incluye programas de rehabilitación y apoyo psicológico para los delincuentes, buscando abordar el problema desde múltiples ángulos. Hasta ahora, la medida ha sido aprobada inicialmente en la Cámara de Diputados. <i>Meloni</i> ha argumentado que los delincuentes sexuales deben enfrentar penas más severas y la castración química podría ser una herramienta para garantizar que

¹ Diario Público, consultado el 05 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.publico.es/internacional/israel-inicia-tramites-castrar-pederastas.html>

	no reincidan en estos delitos. El tratamiento consistiría en administrar fármacos para reducir los niveles de testosterona y suprimir los impulsos sexuales de los agresores. La propuesta ha generado una división significativa dentro de la sociedad y la política italiana. Algunos sectores de la sociedad, especialmente aquellos preocupados por la protección de los menores y la violencia sexual, han expresado su apoyo, considerando que es una medida efectiva para reducir la reincidencia y garantizar una respuesta más fuerte frente a los delitos sexuales. Sin embargo, la propuesta también ha sido fuertemente criticada por varias organizaciones de derechos humanos, activistas y expertos legales. Los principales argumentos en contra incluyen: Violación de derechos humanos: Los críticos consideran que la castración química, incluso si es reversible, infringe la autonomía y la integridad física de las personas, y podría ser una forma de castigo cruel e inhumano. Eficacia cuestionada: Existen dudas sobre si la castración química realmente impide la reincidencia en los agresores sexuales, ya que muchos estudios sugieren que las causas del abuso sexual no solo se deben a un exceso de testosterona, sino que también involucran factores psicológicos y sociales complejos. Alternativas de rehabilitación: Algunos expertos proponen que la prevención y la rehabilitación de los agresores
--	---

	sexuales debe centrarse en el tratamiento psicológico y terapéutico, y no sólo en el control químico. Esta propuesta ha sido impulsada por la coalición de derecha del gobierno de <i>Meloni</i>, que busca proyectar una imagen de mano dura en cuestiones de seguridad. Como ocurre con muchas propuestas controvertidas, su viabilidad y aceptación dependerán en gran medida del debate legislativo y social en los próximos meses o incluso años.²
--	--

Según *Alexander* (2012) las tasas de reincidencia de las personas a quienes se les aplicó la medida, en Dinamarca, Noruega, Suiza, Islandia Alemania y varios de los Estados en EE.UU., han disminuido; el tratamiento con Depo- Provera ha reducido la reincidencia de los pedófilos de 50% a menos del 5%, mientras que la aplicación de una nueva droga, la “triptorelina” en Nueva Inglaterra ha tenido una tasa de éxito del 100% cuando se utiliza junto con la psicoterapia.

De Leva Villareal, por su parte indica que los datos demuestran que la reincidencia de los reos a los cuales se les aplicó el tratamiento en Dinamarca, Alemania, Noruega, Finlandia, Estonia, Suiza y Suecia, disminuyó de un 50% a 2%. Entrega como ejemplo de este resultado que En Suiza; 127 ofensores sexuales aceptaron la castración para lograr su libertad. Y otros 50 la rechazaron, cumpliendo así su condena. En el primer grupo la reincidencia fue del 4% mientras que el segundo fue del 77%.

² Diario El Nacional, consultado el 05 de noviembre de 2024, disponible en: <https://elnacional.com.py/mundo/2024/10/03/gobierno-de-meloni-quiere-implementar-castracion-quimica-para-violadores-y-pedofilos/>

El tema preventivo, inicia en el contenido de una norma positivizada y que derivado de su contenido radica objetivamente en la punitividad del deber ser y que, con ello, se realice un efecto de contención en la sociedad, para que sus integrantes no realicen conductas delictivas que trasciendan en una desarmonización social o desestabilidad de la paz social.

Es por ello, que la presente iniciativa, contempla un esquema preventivo de carácter punitivo, que tiene por objeto hacer un efecto de contención en estas hipótesis jurídicas, a efecto de que de manera eficaz se obtenga un resultado favorable en la sociedad y detener el alza de este tipo de delitos de carácter sexual, mismos que dañan y transgreden la estabilidad social.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 14 el principio de taxatividad y reserva de la ley en materia penal, que a la letra versa:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

SEGUNDO. - Así mismo el artículo 16 contempla el principio de legalidad:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios

y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”

TERCERO. - El artículo 17 de nuestra Carta Magna contempla la prohibición de la autotutela y el derecho a la justicia que a la letra señala:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.”

I. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Código Penal Federal

II. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de tratamiento de inhibición sexual química, para quedar como sigue:

SE REFORMA:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son: 1 al 19. ...	Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son: 1 al 19. ... 20. Tratamiento químico de inhibición sexual. ...
TITULO II Del Capítulo I al XI quedan igual. Del Artículo 24 al 50 Bis quedan igual. <i>(Sin correlativo)</i>	TITULO II (Del Capítulo I al XI quedan igual) CAPITULO XII Tratamiento de Inhibición Sexual (Del Artículo 24 al 50 Bis quedan igual) Artículo 50 Ter. - Se entenderá como tratamiento químico de inhibición sexual al procedimiento reversible y temporal consistente en la aplicación al Sentenciado de químicos hormonales para reducir la libido e inhibir el deseo sexual, autorizado por la Secretaría de Salud Federal. Este tratamiento se aplicará a aquellas personas cuya sentencia haya quedado

	firme, bajo las hipótesis establecidas en los artículos 203 bis, 209 bis, 260, 261, 265 y 272 del presente Código. El tratamiento deberá de ser integral, esto es, el sentenciado debe someterse a una atención médica integral física y especializada en salud mental. Su duración será igual al de la pena impuesta al sentenciado.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 20 AL ARTÍCULO 24; UN CAPITULO XII AL TITULO II Y UN ARTÍCULO 50 TER; TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL QUÍMICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DECRETO

Primero. Se adiciona un numeral 20 al Artículo 24; un Capítulo XII al Título II y un Artículo 50 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

- Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1 al 19. ...

20. Tratamiento químico de inhibición sexual.

...

TITULO II
(Del Capítulo I al XI quedan igual)

CAPITULO XII
Tratamiento de Inhibición Sexual

(Del Artículo 24 al 50 Bis quedan igual)

Artículo 50 Ter. - Se entenderá como tratamiento químico de inhibición sexual al procedimiento reversible y temporal consistente en la aplicación al Sentenciado de químicos hormonales para reducir la libido e inhibir el deseo sexual, autorizado por la Secretaría de Salud Federal.

Este tratamiento se aplicará a aquellas personas cuya sentencia haya quedado firme, bajo las hipótesis establecidas en los artículos 203 bis, 209 bis, 260, 261, 265 y 272 del presente Código.

El tratamiento deberá de ser integral, esto es, el sentenciado debe someterse a una atención médica integral física y especializada en salud mental. Su duración será igual al de la pena impuesta al sentenciado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud tendrá 120 días naturales para la creación y/o modificación de las Normas Oficiales Mexicanas que se estimen necesarias, así como generar los lineamientos que especifiquen el tipo de tratamiento y la vía de suministración del mismo, con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos del tratamiento químico de inhibición sexual.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>